

**Ayuntamiento de Gestalgar**

*Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva tasa por prestación del servicio de celebración de pruebas en expedientes de selección de personal (tasa por derechos de examen).*

**EDICTO**

Elevado a definitivo, por NO haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2016, de APROBACIÓN de la "TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE PRUEBAS EN EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL (TASA POR DERECHOS DE EXAMEN)", y simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente y su tarifado, se publica el texto íntegro de la misma:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en los expedientes de selección de personal, tasa por derechos de examen.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

El hecho imponible de la tasa consiste en la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir plazas de naturaleza permanente o acceso a puestos de trabajo de naturaleza temporal, independientemente de que sean funcionarios o personal laboral, mediante concurso, concurso-oposición u oposición libre.

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas que soliciten la prestación del servicio descrito en el artículo 2.

**ARTÍCULO 4. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

**ARTÍCULO 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija consiste en la aplicación de las siguientes tarifas y grupos de titulación o equivalentes para personal laboral

	Tarifas/euros
GRUPO A1	40.-€
GRUPO A2	35.-€
GRUPO C1	25.-€
GRUPO C2	20.-€
AGRUPACIONES PROFESIONALES	15.-€

**ARTÍCULO 6. Devengo y Nacimiento de la Obligación**

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Procederá la devolución de las tasas por la no realización del hecho imponible. Por tanto, no procederá tal devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

**ARTÍCULO 7. Liquidación e Ingreso**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y de depósito previo. Junto con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso correspondiente en una cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Gestalgar. Sin su presentación no se tramitará ninguna solicitud.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación

a partir de la fecha de la publicación de texto íntegro en BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa." Contra el acuerdo definitivo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, 21 de diciembre de 2016.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2016/19676